



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

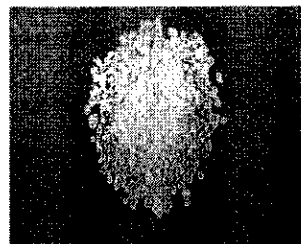
REG.:24984- 07.05.2014

RESOLUCION ANTICIPADA N° 35373

Valparaíso, 27 JUN 2014

VISTOS:

La solicitud del Sr. Juan H. Schulbach Ortega, quien en representación de "UNILEVER CHILE S.A.", solicita que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "SUN PROGRESS SAL."



La resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras.

La resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 9422/2008, relativos a los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La declaración jurada del representante legal de la empresa solicitante quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la resolución N° 9422/2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe N° 24, de 04.06.2014, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, en especial las N° 1 y 6.

El Oficio Ordinario N° 7450, de 19.06.2014 de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del interesado indica que la referida mercancía consiste en una preparación química en polvo, utilizada en lavavajillas, acondicionada para su venta al por menor, que se pretende exportar vía terrestre hacia Argentina, con aplicación del régimen preferencial contemplado en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y Mercosur. En relación con la clasificación arancelaria manifiesta que procede por el ítem 3402.2020 del arancel aduanero nacional.

Que, según lo describe el interesado, el producto se encuentra elaborado para ablandar "aguas duras" y como un anti-sarro, para ser utilizado en forma exclusiva en máquinas lavavajillas.

Agrega, que el producto es una mezcla compuesta principalmente por cloruro de sodio, yodato de potasio, calcio y magnesio, en las proporciones que se mencionan en la Ficha Técnica y Diagrama de Flujo adjuntos a su presentación.

Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas del producto, el análisis químico señala:

Determinación (base seca)	Unidad	Especificación
Cloruro de Sodio (c/NaCl)	%	99,2 mínimo
Humedad	%	0,20 máximo
Insolubles (en agua)	%	0,06 máximo
Sulfato (c/Na ₂ SO ₄)	%	0,65 máximo
Calcio (c/Ca ²⁺)	%	0,07 máximo
Magnesio (c/Mg ²⁺)	%	0,02 máximo

Que el Informe Técnico N° 24, de 04.06.2014, del Departamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, señala que:

- La muestra en estudio se presenta en envase original de cartón, de 1 kg., acondicionado a la venta al por menor, impreso con la marca comercial "SUN Sal regeneradora Anti-sarro", instrucciones de uso, cantidad de uso, frecuencia de recarga, etc., conteniendo en su interior un producto sólido, cristalino grueso e irregular. Según etiqueta, su utilización específica es para máquinas lavavajillas.
- Los resultados de análisis físico-químicos son:
 - Aspecto: Producto sólido, cristales irregulares de tamaño aprox. 2,0-8,0 mm., de color blanco.
 - Solubilidad en agua: Medianamente soluble en agua fría, se obtiene un líquido transparente que no forma espuma. Totalmente soluble en agua caliente, se obtiene un líquido transparente que no forma espuma.
 - Ph: 7,2-7,3

➤ **Análisis Químicos cualitativos**

Reacción	Resultado
Cloruros	Positiva
Sulfatos	Positiva
Calcio	Positiva
Sodio	Positiva

- Las características del producto, descritas en el envase de la muestra, señalan que su utilización en zonas de aguas duras ayuda a ablandar el agua. Por su parte, el producto al ser anti-sarro, ayuda a cuidar la máquina lavavajilla, evitando incrustaciones de sarro causadas por aguas duras. La frecuencia de recarga, según se describe en el envase, es cada 1 semana (si el agua es muy dura); cada 4 semanas (si el agua es medianamente dura) y cada 8 semanas (si el agua es levemente dura).
- El "agua dura" o "agua calcárea" es aquella que contiene un alto nivel de minerales, en particular sales de calcio y de magnesio. Son éstas las causantes de la dureza del agua, y el grado de dureza es directamente proporcional a la concentración de sales minerales que hay en una determinada cantidad de agua.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la Regla General N° 6 señala por su parte que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que en el capítulo 34, ítem 3402.2020 sugerido por el solicitante, se clasifican las preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.

Que las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina. Las preparaciones auxiliares para lavar se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa. Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se descarta su clasificación por el ítem 3402.2020, por cuanto el producto en estudio corresponde a una preparación de la industria química regeneradora anti-sarro.

Que, por su parte, la Sección VI del Arancel Aduanero Nacional comprende los Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas. Allí, el Capítulo 38 comprende los Productos Diversos de las Industrias Químicas.

Que, en el numeral 15 de las Notas Explicativas de la partida 38.24, se encuentran expresamente comprendidas las preparaciones desincrustantes a base de carbonato o de silicato de sodio, de materias tánicas, etc.

Que estas preparaciones tienen como objeto precipitar en forma de lodos evacuables la mayor parte de las materias incrustantes (sales de calcio o de magnesio) que el agua contiene en disolución, previniendo de este modo los depósitos calcáreos que podrían formarse en los hervidores, tubos de calderas de vapor u otros aparatos por los que circula el agua.



Que, este Subdepartamento concuerda con la opinión del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sentido que la mercancía objeto del presente estudio corresponde a una preparación desincrustante, razón por la cual debe ser clasificada en el ítem 3824.9099 del Arancel Aduanero Nacional, de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

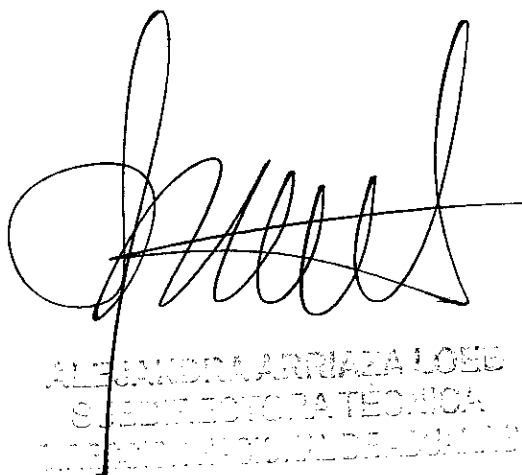
Lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas dicto la siguiente:

RESOLUCION ANTICIPADA:


Producto denominado "SUN PROGRESS SAL", corresponde a una preparación química desincrustante, su clasificación es procedente por el ítem 3824.9099 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



GJP/CPB/cpb.
06.06.2014
10.06.2014
24984-14 res anticip sun progress sal

024